

**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL, DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO JALTRADE.**

El Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25.1 fracción IX, inciso b), y 30.1 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 2 fracción V y 6 fracción II del Reglamento de la ley citada, así como los lineamientos Segundo, Cuarto, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales; y Octavo de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, éstos últimos aprobados por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; tiene la atribución de emitir los criterios generales en materia de publicación y actualización de la información fundamental, lo que se efectúa al tenor de los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

I. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 6º, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los sujetos obligados deben publicar a través de los medios disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Lo anterior encuentra extensión legislativa en el catálogo de información fundamental establecido por la ley de la materia.

II. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo de fecha 28 de mayo de 2014, aprobó los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental.

Dicho ordenamiento, en términos del lineamiento primero, tiene por objeto, establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental.

III. El Comité de Clasificación de Información Pública, es el órgano competente a efecto de emitir bases para la publicación y actualización de la información fundamental, para lo cual debe contarse con criterios generales que extiendan las directrices sobre la información referida.

IV. La estructura de los presentes criterios, se efectúa en estricto apego a las directrices del órgano garante, emitidas a través de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales, que según los lineamientos Décimo Primero a Décimo Quinto, que deben cumplir los siguientes requisitos:

1.- Denominación como Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental, lo que se visualiza en el título mismo;

- 2.- Establecer el tiempo de publicación y actualización de la Información Fundamental, punto que se verifica en cada criterio y en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental;
- 3.- Precisiones sobre la publicación de la información y los casos de no aplicación;
- 4.- Fundar, motivar y en su caso justificar las medidas a adoptar, parte integral de estos considerandos y de los criterios en general; y
- 5.- Contener las bases o directrices que seguirán para la protección de la información confidencial y reservada, desprendidos de los criterios mismos.

En virtud de lo anterior, el Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE, emite los siguientes:

**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL, DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO JALTRADE**

**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones Generales**

**PRIMERO.-** Los presentes criterios tienen por objeto establecer los directrices en materia de publicación y actualización de la información pública fundamental.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 2 de su Reglamento.

**TERCERO.-** El dominio o página donde se publicará la información en el apartado correspondiente será: <http://jaltrade.jalisco.gob.mx> apartado de transparencia y/o en otros medios de fácil acceso para la población.

**CUARTO.-** Tratándose de información que no le aplique a este sujeto obligado, se insertará una leyenda o anotación que justifique tal circunstancia, debiendo fundar y motivar la competencia o atribuciones.

**QUINTO.-** Los documentos que se publiquen preferentemente deberán consistir en archivos con formato homogéneo para sus históricos y que permitan la transportación, utilización y búsqueda de datos, como son por citar ejemplos enunciativos y no limitativos, archivos de texto "Word" o de cálculo "Excel", lo anterior a efecto de constituir un gobierno abierto.

**CAPÍTULO II**  
**De la Información Pública Fundamental**

**SEXTO.**-Se considera información fundamental para este sujeto obligado, la catalogada como tal por los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Sección I**  
**Artículo 8º de la Ley**

**SÉPTIMO.**-La publicación y actualización de la información relativa al artículo 8 de la Ley, relativa a la información fundamental general, se ajustará a lo establecido por la Ley, su Reglamento y los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental.

**OCTAVO.**- Para los casos en que sea necesario limitar la publicación de información, por tratarse de seguridad ciudadana o protección de datos personales, el Comité realizará la clasificación mediante acta de clasificación de información particular, en cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y acorde a los lineamientos y criterios de la materia.

Lo anterior, en virtud que para el caso de la información reservada es necesario ajustarse al procedimiento específico y en particular desarrollar la prueba de daño.

**NOVENO.**- En el caso de la información pública ordinaria que se considere de interés para la sociedad, bastará con que se incorpore a la publicación en la fracción VIII del artículo 8º de la Ley, sin necesidad de acuerdo previo por este sujeto obligado, tratándose de la que proponga el Consejo del Instituto, el Comité emitirá un acuerdo donde señale si acepta o no dicha propuesta, el acuerdo mismo deberá publicarse en esta fracción.

**Sección II**  
**Artículo 10 de la Ley**

**DÉCIMO.**- Para el cumplimiento de la publicación de la información contenida en el artículo 10 de la Ley, y de conformidad al lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental, se estará a lo siguiente

**FRACCIÓN I**

La información obligatoria para todos los sujetos obligados, deberá estar publicada y actualizada en el artículo 8º, se apegará a las disposiciones previstas en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, emitidos por el Instituto.

**FRACCIÓN II**

La información señalada en esta fracción comprende aquella enlistada por el artículo 8º fracción II, incisos d) y e), no obstante, corresponde a la Secretaría General de Gobierno,

el refrendar todos los decretos y reglamentos que emita el Gobernador del Estado, de conformidad a lo establecido por el artículo 13 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

La información deberá permanecer publicada mientras se encuentre vigente y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación o modificación.

### **FRACCIÓN III**

La información de la presente fracción, concierne a la señalada por la fracción III del artículo 8º, para su publicación, se apegará a los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental, expedidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

### **FRACCIÓN IV**

La presente información, atañe a la señalada por las fracciones II incisos d) y e) y IV incisos b), c), d), e) y f) del artículo 8º, por lo que, para su publicación, se apegará a los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental.

### **FRACCIÓN V**

La documentación que forma parte de la presente fracción, corresponde en exclusiva a la Secretaría General de Gobierno, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

### **FRACCIÓN VI**

De igual forma, la información que forma parte de la presente fracción, corresponde en exclusiva a la Secretaría General de Gobierno, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

### **FRACCIÓN VII**

Corresponde en exclusiva a la Secretaría General de Gobierno, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracciones XIX, XX, XXI, XXVI, XXVII y XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

**FRACCIÓN VIII**

Corresponde en exclusiva a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 49, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

**FRACCIÓN IX**

La presente información, atañe a la señalada por la fracción V incisos c), d), e), f) y r); del artículo 8º, por lo que, para su publicación, se apegará a los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental.

**FRACCIÓN X**

Corresponde en exclusiva a la Contraloría del Estado, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**FRACCIÓN XI**

Corresponde en exclusiva a la Fiscalía General del Estado, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución General de la República, y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

**FRACCIÓN XII**

Corresponde en exclusiva al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, así como a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por la propia Ley de la materia.

**FRACCIÓN XIII**

La información pública que el reglamento Interno de Información Pública de este sujeto obligado establezca, se publicará en los términos que éste disponga.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de que se notifique la aprobación por parte del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

**SEGUNDO.**-Los presentes criterios deberán ser publicados en el sitio de Internet correspondiente al apartado de Transparencia del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE y/o en los medios que se estime pertinente.

Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE, el día 23 de Septiembre de 2014.

Lic. Rubén Reséndiz Pérez  
Gerente General del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del  
Estado de Jalisco  
Presidente de Comité de Clasificación.

L.C.P. Julieta Quiñones Padilla  
Jefa de Unidad Administrativa,  
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de Comité.

Lic. María Guadalupe Puentes Zermeño.  
Directora de Desarrollo Sectorial.